



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990  
REGION LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución de Alcaldía N° 307-2020-MPJ/A

Julcán, 30 de octubre de 2020.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

#### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 132-2020-MPJ/A de fecha 01 de junio de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; esto concordante con artículo 20° del mismo cuerpo legal que prescribe: "Son atribuciones del alcalde (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2020-MPJ/A de fecha 01 de junio de 2020, se resolvió encarga a partir del 01 de junio de 2020, al Prof. MILLER DEMÓSTENES BURGOS LIZARRAGA, identificado con DNI N° 40746404 como GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Julcán, en la condición de funcionario de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación del personal del empleo público, indicando que: "(...) 2. **Empleado de confianza**, es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. (...)";

Que, la finalidad de la Ley N° 30057, es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que **“El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluidas de la realización de concurso público”;**

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR; COMO ÓRGANO RECTOR en la gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, en el cual establece entre otros puntos que “la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionarios de la misma, cuanta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configure una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de las respectivas resoluciones de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo;

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Julcán vigente, establece que es atribución del alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste a los demás Funcionarios de Confianza;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° incisos 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990*

REGION LA LIBERTAD



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 132-2020-MPJ/A de fecha 01 de junio de 2020, que encarga el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL al Prof. MILLER DEMÓSTENES BURGOS LIZARRAGA, identificado con DNI N° 40746404, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, entendiéndose como último día de trabajo bajo este régimen el 30 de octubre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESIGNAR al Prof. MILLER DEMÓSTENES BURGOS LIZARRAGA, identificado con DNI N° 40746404, en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Julcán, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 a partir de la fecha hasta que dure su designación de confianza, con una remuneración mensual de S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles) en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPJ, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución al interesado, y demás oficinas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JULCÁN

Marcos Antonio Rodríguez Espejo  
ALCALDE